

Proyecto de Ley Marco Protección del medioambiente marino costero, en especial los sistemas ecológicos de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas

Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo

La Habana, Cuba - Septiembre, 2014

Proyecto de Ley Marco para la protección del medioambiente marino costero, en especial los sistemas ecológicos de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas

El Proyecto Ley Marco para la protección del medioambiente marino costero, en especial los sistemas ecológicos de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas que se presenta al Parlamento Latinoamericano y Caribeño tiene por objetivo proteger el medioambiente marino costero de las acciones humanas que ponen en peligro su existencia.

El espacio marino costero es un área coherente ecológicamente funcional que es la interfaz entre la tierra y el agua. El espacio costero es la zona del mar más rica en nutrientes. Los manglares y arrecifes de coral que se puedan encontrar en esta zona costera son cruciales para el ecosistema mundial. Los arrecifes de coral y los manglares tienen una especial alta biodiversidad, albergan hasta el 10% de la producción pesquera mundial y, además, los manglares funcionan como protectores de las zonas costeras: infraestructura, embarcaciones, etc. Tanto los arrecifes de coral como los manglares de todo el mundo están gravemente en peligro. Esta amenaza surge de actividades como el desarrollo descontrolado de la zona costera, las técnicas de pesca destructivas, la pesca en exceso y la contaminación.

Por estas razones, los Estados Latinoamericanos y del Caribe deben, en la medida que sea posible, gestionar sus espacios costeros según los siguientes principios generales:

- § Estar conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes;
- § Estar conscientes también de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para mantener los sistemas de la biósfera necesarios para la vida;
- § Ser conscientes de que cada generación cuenta con los recursos de la Tierra para las futuras generaciones y tiene la obligación de garantizar que este legado se conserve y, de usarse, que se use con prudencia;
- § Afirmar que la conservación de la diversidad biológica es un tema de interés común de la humanidad;
- § Preocupación por que ciertas actividades humanas están reduciendo significativamente la diversidad biológica;
- § Tener en cuenta, asimismo, que el requisito fundamental para conservar la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y mantener y recuperar las poblaciones viables de las especies en su entorno natural;
- § Resaltar la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y global entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para conservar la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes;

- § Estar conscientes de que la conservación y el uso sostenible y sustentable de la diversidad biológica es de decisiva importancia para cubrir las necesidades alimenticias, sanitarias y de otro tipo para la creciente población mundial, para cuyo propósito es esencial acceder y compartir los recursos genéticos y las tecnologías;
- § Establecer un balance entre las políticas y programas de desarrollo nacionales y las medidas de protección y conservación del medio ambiente;

Sobre la flora, la fauna y sus interacciones

- § Reconocer que la flora y la fauna silvestre en sus muchas hermosas y variadas formas son una parte irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra;
- § Estar conscientes del valor creciente de la flora y la fauna silvestres desde el punto de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico;
- § Reconocer que los pueblos y los Estados son y deben ser los mejores protectores de su propia flora y fauna silvestres;

Sobre las zonas especiales como los humedales

- § Estar convencidos de que los humedales constituyen un recurso de enorme valor económico, cultural, científico y recreativo y que la pérdida de ellos sería irreparable;
- § Desear detener en el presente y en el futuro la invasión progresiva y la pérdida de los humedales;

Sobre la migración

- § Tener especial interés en aquellas especies que migran a través y fuera de los límites jurisdiccionales nacionales;
- § Reconocer que los Estados son y deben ser los protectores de las especies migratorias de animales silvestres que viven en los límites jurisdiccionales nacionales o pasan por ellos;

Sobre los recursos marinos

- § Reconocer los derechos y obligaciones de los Estados establecidos en el derecho internacional, como se describe en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho marítimo del 10 de diciembre de 1982, en relación a la conservación y gestión de los recursos marinos;
- § Reconocer la necesidad de proteger y recuperar las especies marinas en peligro y conservar sus hábitats;

Sobre las zonas costeras

- § Estar plenamente conscientes del valor económico y social del medioambiente marino, que incluye a las zonas costeras;
- § Reconocer, asimismo, la amenaza que representa la polución y la ausencia de una suficiente integración medioambiental en el proceso de desarrollo al medioambiente marino, su equilibrio ecológico, sus recursos y usos legítimos;
- § Estar plenamente conscientes de la necesidad de cooperar entre ellos y con las organizaciones internacionales correspondientes para garantizar un desarrollo coordinado y de gran amplitud sin generar daños al medioambiente;
- § Reconocer la conveniencia de garantizar una observancia cada vez mayor de los acuerdos internacionales ya existentes sobre polución marina;
- § Fortalecer la capacidad de preparación y respuesta de los Estados;

- § Promover y facilitar la cooperación y ayuda mutua entre los Estados en casos de emergencia a fin de evitar y controlar derrames importantes de petróleo;
- § Ser conscientes de la grave amenaza que representa el desarrollo mal planificado a la integridad del medioambiente marino y costero;
- § Resaltar la importancia de establecer la cooperación regional y de proteger, según corresponda, recuperar y mejorar el estado de los ecosistemas, como también las especies amenazadas y en peligro y sus hábitats mediante, entre otros medios, la demarcación de zonas protegidas en los espacios marinos y sus correspondientes ecosistemas;
- § Reconocer que la demarcación y la gestión de esas zonas protegidas y la protección de las especies amenazadas y en peligro potenciará el patrimonio cultural y los valores de los Estados y aumentará los beneficios económicos y ecológicos;
- § Estar conscientes de la grave amenaza que representa la contaminación proveniente de fuentes y actividades terrestres y marinas para los recursos marinos y costeros;
- § Reconocer las desigualdades del desarrollo económico y social entre los Estados y sus necesidades para lograr un desarrollo sostenible y sustentable;
- § Estar decididos a cooperar activamente para tomar las medidas necesarias para proteger al medioambiente marino de la contaminación proveniente de fuentes y actividades terrestres y marinas;
- § Reconocer, asimismo, la necesidad de promover acciones nacionales, subregionales y regionales mediante un compromiso político nacional de los más altos niveles y la cooperación internacional a fin de tratar los problemas que genera la contaminación proveniente de fuentes y actividades terrestres y marinas;

Además, esta Ley Marco está en consonancia con los tratados y convenciones internacionales y regionales sobre la conservación y gestión de los recursos naturales, tales como (a) la Convención para la Conservación de la Diversidad Biológica de 1992, (b) la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES, por sus siglas en inglés) de 1973, (c) la Convención sobre Humedales de 1971 (Convención Ramsar), (d) la Convención para la Protección y Desarrollo del Medioambiente Marino de la Región del Caribe de 1979 (Convención de Cartagena), incluyendo tres protocolos (el Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Petróleo, el Protocolo de Zonas Especialmente Protegidas y el Protocolo sobre la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres).

En función de los principios y objetivos antes mencionados, los Estados Latinoamericanos y el Caribe deben realizar lo siguiente:

Artículo 1. Medidas generales para la conservación y el uso sostenible y sustentable

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe de conformidad con los principios del derecho internacional y sobre la base de sus respectivas políticas y legislaciones nacionales deberán, en la medida de lo posible, gestionar la ordenación territorial, la protección y conservación de las especies de la flora y la fauna de los ecosistemas marinos con el objetivo de evitar que estén en peligro o se vean amenazadas.

Artículo 2. Protección especial

1. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar las medidas necesarias para proteger, preservar y gestionar la conservación y ordenación territorial de manera sostenible y sustentable de:
 - a. los ecosistemas marinos, tales como los arrecifes de coral, los manglares y las praderas marinas, que necesitan protección para salvaguardar su especial valor; y

- b. las especies de la flora y la fauna que estén amenazadas, sean vulnerables, endémicas, raras, o en vías de extinción y se encuentren dentro de la zona marino costera, particularmente los ecosistemas marinos antes mencionados: arrecifes de coral, manglares y praderas marinas.
- c. mantener el ciclo hidrológico que garantice la salud de los ecosistemas de manglares, arrecifes de coral y praderas marinas.

2. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán regular las actividades que tengan efectos adversos en estos ecosistemas marinos.

Artículo 3. Demarcación de zonas protegidas

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán establecer, cuando sea necesario, zonas protegidas con miras a preservar los recursos marinos naturales y promover el uso ecológicamente sensato y adecuado, de manera sustentable, así como comprender y disfrutar estas zonas según los objetivos y características de cada una de ellas.

Se deben establecer esas zonas a fin de conservar, mantener y recuperar especialmente:

- a. los tipos representativos de ecosistemas costeros y marinos de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas que sean de tamaño adecuado a fin de garantizar su viabilidad a largo plazo y mantener la diversidad biológica y genética;
- b. los hábitats y sus ecosistemas correspondientes que sean cruciales para la supervivencia y recuperación de las especies endémicas, amenazadas o en vías de extinción correspondientes a la flora o fauna de corales, manglares y praderas marinas;
- c. la productividad de los ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas que brindan beneficios económicos o sociales y de los que depende el bienestar de los habitantes locales;
- d. otras zonas costeras y marinas de especial valor biológico, ecológico, educativo, científico, histórico, cultural, recreativo, arqueológico, estético o económico, en especial aquellas zonas cuyos procesos biológicos y ecológicos son esenciales para el funcionamiento de los distintos ecosistemas.

Artículo 4. Medidas de protección para zonas protegidas

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán, teniendo en cuenta las características de sus zonas protegidas, definir una política ambiental para gestionar sostenible y sustentablemente las mismas y así poder alcanzar los objetivos para lo que fueron creadas.

Esas medidas deben incluir, según corresponda:

- a. regular las actividades que destruyan las especies de la flora o la fauna en vías de extinción o amenazadas y sus partes y productos así como cualquier otra actividad que pudiera dañar o alterar esas especies, sus hábitats o sus correspondientes ecosistemas;
- b. cualquier otra medida cuyo objetivo sea conservar, proteger o recuperar procesos naturales, ecosistemas o poblaciones para los que se establecieron esas zonas protegidas.

Artículo 5. Contaminación

- 1. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar, reducir, minimizar y controlar los impactos ambientales negativos que generan los buques en las zonas marinas y costeras de su jurisdicción, regular el paso de buques y lanchas, su detención o amarre, y cualquier otra actividad antrópica en las áreas protegidas definidas sin

perjuicio de los derechos de paso inocente, paso de tránsito, paso por las vías marítimas archipelágicas y libertad de navegación, en concordancia con el derecho internacional.

2. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar todas las medidas necesarias para regular toda actividad que implique una modificación del perfil de las zonas territoriales adyacentes al medioambiente costero y marino que pudiera afectar las cuencas, la denudación y otras formas de degradación de cuencas, o la exploración o explotación del subsuelo de la parte terrestre de las zonas marino costeras protegidas.
3. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar las medidas necesarias para regular las actividades industriales y otras actividades no compatibles con los usos concebidos por medidas o evaluaciones de impacto ambiental para las zonas marino costeras protegidas.
4. Si la contaminación proveniente de fuentes y actividades terrestres con origen en cualquier Estado pudiera afectar negativamente el medioambiente costero y marino de uno o más del resto de los Estados, el responsable deberá remediar el daño ocasionado.
5. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar medidas para regular el uso de sustancias peligrosas y otras, incluyendo los residuos de agroquímicos provenientes de áreas agrícolas, especialmente los que afecten a las áreas marinas protegidas.

Artículo 6. Vertimiento

1. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar las medidas necesarias para regular el vertimiento o la descarga de desechos y otras sustancias que puedan poner en peligro el medioambiente costero y marino, especialmente el de las zonas protegidas. En especial los residuos de aceites y combustibles provenientes de hidrocarburos.
2. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán tomar las medidas necesarias para regular la descarga ribereña que genere contaminación y que provenga de establecimientos y desarrollos costeros, estructuras de desembocadura y otras fuentes dentro de sus territorios, en especial, las descargas crudas de aguas cloacales e industriales.

Artículo 7. Actividades de exploración y explotación del fondo marino

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán regular toda actividad de exploración o explotación del fondo marino o su subsuelo o la modificación del perfil del fondo marino dentro del medioambiente costero y marino, especialmente de las zonas protegidas.

Artículo 8. Pesca

Los Estados Latinoamericanos y el Caribe deberán tomar las medidas necesarias para:

- a) regular la pesca, la caza, la captura o la recolección de especies de la flora y fauna que estén amenazadas o en vías de extinción y sus partes o productos provenientes de arrecifes de coral, manglares y praderas marinas.
- b) proteger el desove y reproducción de las especies marinas y costeras, estableciendo épocas de veda y tamaños mínimos de captura para la protección de los ejemplares juveniles.
- c) regular la pesca, que utilicen artes de pesca destructivas y de alto costo ambiental, como las redes de deriva, rastro pesca, entre otras.

Artículo 9. Comercio

Los Estados Latinoamericanos y el Caribe deberán tomar las medidas necesarias para regular el comercio de especies de la flora y la fauna en cualquiera de sus formas y partes que provienen de zonas marino costeras.

Artículo 10. Introducción de especies no autóctonas

Los Estados Latinoamericanos y el Caribe deberán estar al tanto y tomar todas las medidas necesarias para regular la introducción de especies no autóctonas, estableciendo planes y medidas para la prohibición, erradicación y control de las especies exóticas invasoras, por la amenaza que estas representan para la diversidad biológica de los ecosistemas marinos y costeros; con atención especial a las provenientes de las aguas de lastre de los buques mercantes.

Artículo 11. Arqueología marino costera

Los Estados Latinoamericanos y el Caribe deberán tomar las medidas necesarias para regular toda actividad arqueológica o de remoción o perjuicio de cualquier objeto que pueda considerarse un objeto arqueológico del medioambiente marino costero, especialmente de las zonas protegidas.

Artículo 12. Turismo

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán regular las actividades turísticas y recreativas (marino costeras) que pudieran poner en peligro los ecosistemas del medioambiente marino costero, de zonas especialmente protegidas o de la supervivencia de especies de la flora y la fauna amenazadas o en vías de extinción.

Artículo 13. Evaluaciones de impacto ambiental

1. Las personas naturales/físicas o jurídicas responsables de proyectos, de obras, de acciones, de establecimientos y desarrollos marinos costeros que afecten o sean susceptibles de afectar el ambiente de estas áreas protegidas, están obligadas a presentar ante la autoridad competente un estudio del impacto ambiental de la actividad, en todas sus etapas para que sea evaluado, aprobado y auditado.
2. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe implementarán en sus legislaciones procedimientos para sancionar a los responsables de los impactos negativos que generen la ejecución de sus proyectos y actividades en el medioambiente marino costero, sobre todo en zonas protegidas especiales.

Artículo 14. Publicidad, información, concientización ciudadana y educación

1. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán dar adecuada publicidad al establecimiento sobre las zonas protegidas, en especial sobre su delimitación, las zonas de amortiguamiento y las áreas de interconexión o corredores ambientales y las leyes aplicables, y sobre la designación de las especies protegidas, en especial sobre los hábitats importantes y las leyes aplicables.
2. A fin de concientizar a la ciudadanía, los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán informar de manera efectiva a la población sobre la importancia y el valor de las zonas y especies protegidas y del conocimiento científico y otros beneficios que se pueden obtener de ellas o de sus correspondientes cambios. Esa información debe tener un lugar adecuado en los programas educativos sobre medioambiente e historia.
3. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe también deben promover la participación de las instituciones públicas y conservacionistas en la medida que sean necesarias para la protección y aprovechamiento sostenible y sustentable de las zonas y especies en cuestión.

Artículo 15. Investigaciones científicas, técnicas y de gestión

1. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán promover y desarrollar investigaciones científicas, técnicas y de gestión sobre las zonas marino costeras protegidas, incluyendo, en especial, sus procesos ecológicos y patrimonios históricos arqueológicos y culturales, como también sobre las especies de la flora y la fauna amenazadas o en peligro y sus hábitats.

2. Se insta a los Estados Latinoamericanos y del Caribe a consultar con otros Estados y sus organizaciones regionales e internacionales correspondientes con el fin de identificar, planificar y realizar investigaciones técnicas, científicas, además de supervisar programas que caractericen y monitoreen las zonas y las especies costeras y marinas protegidas, evaluando la eficacia de las medidas tomadas para implementar los planes de gestión y recuperación.
3. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán promover el intercambio de información técnica y científica sobre las investigaciones en curso y las planificadas, así como los programas de monitoreo y sus resultados.
4. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán compilar inventarios exhaustivos respecto a:
 - a. las zonas en las que ejercen soberanía o derechos soberanos o competencia que tengan ecosistemas raros o frágiles o que sean reservas de diversidad biológica o genética;
 - b. las que tengan valor ecológico al mantener recursos económicamente importantes;
 - c. las que sean importantes para las especies migratorias, amenazadas o en vías de extinción;
 - d. las que sean de valor por razones estéticas, recreativas, turísticas o arqueológicas; y
 - e. las que sean especies de la flora y la fauna que puedan catalogarse como amenazadas o en vías de extinción.
5. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán promover y desarrollar redes de instituciones de investigaciones científicas, técnicas y de gestión sobre las zonas marino costeras protegidas, para acometer estudios comunes, dar respuestas adecuadas a los problemas ambientales existentes y para la prevención de los riesgos a la diversidad biológica y marino costera.

Artículo 16. Programas de control y evaluación

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán formular e implementar programas de control ambiental, así como también identificar y evaluar sistemáticamente patrones y tendencias en la calidad medioambiental de las zonas marino costeras, especialmente en relación a los arrecifes de coral, manglares y praderas marinas; de tal manera que puedan servir de plataforma común para todos los países.

Artículo 17. Cooperación y asistencia mutua

Los Estados Latinoamericanos y del Caribe deberán cooperar, de manera directa o con la ayuda de organizaciones internacionales relevantes, en la formulación, redacción, financiación e implementación de programas de asistencia a aquellos Estados que expresen la necesidad de recibirla para seleccionar, establecer y gestionar las zonas y especies protegidas.

Estos programas deben incluir temas de educación pública medioambiental, la capacitación de personal científico, técnico y de gestión, de investigación científica y de adquisición, uso, diseño y desarrollo del equipamiento adecuado en condiciones ventajosas.

Estos programas también deben incluir asistencia, si fuera necesario, para redactar legislación y políticas para establecer, proteger y gestionar los ecosistemas marino costeros, es decir, los arrecifes de coral, manglares y las praderas marinas.

Artículo 18. Disposición Final

El Parlamento Latinoamericano promoverá ante los Congresos, Parlamentos o Asambleas Nacionales de los Estados Latinoamericanos y del Caribe, la adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.